

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

**Ref: Ejecutivo Laboral de 2017/00204 NANI LIZETH OROBIO VALENCIA
contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. Buenaventura, Valle, agosto doce (12)
de dos mil veinte (2020).**

AUTO No. 078

La señora **NANI LIZETH OROBIO VALENCIA** solicita, por intermedio de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, aduciendo como título de recaudo ejecutivo el acta de conciliación No. 033 del 4 de marzo de 2020; encontrando el despacho, una vez revisado el mismo, que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; por lo cual presta el mérito solicitado, al tenor de los **arts. 100 del C.P.T. y S.S. y 422 del C. G. del P.** aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del **art. 145 C.P.T. y S.S.**; destacando que, el art. 430 del C. G. del P. establece que el Juez *“librará mandamiento de pago por las cantidades solicitadas o aquellas que el juez considere pertinentes”*.

En virtud de lo anterior,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **YAMIL HERNAN AMAYA SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.229.847 de Neiva (H.) y tarjeta profesional No. 229.337 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante para los efectos y términos del memorial poder que se arriba al juicio.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **NANI LIZETH OROBIO VALENCIA** y en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$9.000.000,00 por concepto de la suma conciliada.
- b) Por los intereses legales que se causen desde el momento que se hizo exigible la obligación hasta que se cancele lo adeudado.
- c) Por las costas del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con **NIT. 860.009.578-6** y **860.009.174-4**, que posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o cualquier otra clase de depósito, en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIC, BANCO W, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOMEVA, BANCO AGRARIO** de la ciudad. **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: LIMÍTASE el embargo en la suma de **\$15.000.000,00** .

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada conforme al **artículo 8 del Decreto 806 junio 4/20**, para que dentro del término de **cinco (5)** días cancele lo adeudado, o en el plazo de **diez (10)** días proponga las excepciones que considere, conforme lo prevé el **nral. 2º del Art. 442 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 19/2020



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria